

(PÚBLICO)

---

# BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 9 / 2014

Valparaíso, Septiembre 2014

---

## ÍNDICE

### *ACTIVIDAD NACIONAL*

#### *RESOLUCIONES*

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 976, de 3 de Septiembre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la PAM. “MELINA III”.....	6
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 977, de 3 de Septiembre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivos “PUNTA QUEILEN”, de la Empresa “CULTIVOS YADRÁN S.A.”.....	10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 978, de 3 de Septiembre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos de la Empresa YACHT CLUB CHILE, para su marina, ubicada en Viña del Mar.....	14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 980, de 3 de Septiembre de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa INFODEMA S.A., para su Proyecto “Sistema de Acondicionamiento de Residuos Industriales Líquidos, Infodema S.A. Planta Valdivia”.....	18
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 982, de 3 de Septiembre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del Buque Científico “ABATE MOLINA”.....	21

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 18, de 5 de Septiembre de 2014. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves en Construcción, a la Nave “CASCO N° 171”, por Enajenación al Extranjero.....	25
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 33123/ 5, de 8 de Septiembre de 2014. Otorga Permiso de Ocupación Anticipada sobre un sector de terreno de playa y playa, en el sector denominado Punta Meimén, Comuna de Calbuco, a la Cía. Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.....	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 27, de 8 de Septiembre de 2014. Fija Línea de la Playa en Sector Norte de Punta Pacoco, Comuna de Constitución, Provincia del Maule, VIIa. Región.....	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 33128/ 6, de 10 de Septiembre de 2014. Otorga Permiso de Ocupación Anticipada sobre un sector de playa, en la Localidad Ensenada Baja, Puerto Chacabuco, Comuna de Aysén, a G.T.D. Teleductos S.A.....	29
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1003, de 11 de Septiembre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Artefacto Naval “YAGANA”.....	31
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1004, de 11 de Septiembre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Artefacto Naval “MANANTIALES”.....	35
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1013, de 16 de Septiembre de 2014. Extiende la vigencia de los Planes de Gestión de Aguas de Lastre.....	39
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1014, de 16 de Septiembre de 2014. Autoriza uso del Desinfectante “KENOVIRO”, en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	41
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 19, de 17 de Septiembre de 2014. Da de baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “CHAN CHAN”, por Enajenación al Extranjero.....	43
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 28, de 22 de Septiembre de 2014. Fija Línea de la Playa en Sector Norte de Punta Agua Dulce, Comuna de Taltal, Provincia de Antofagasta, IIa. Región.....	44

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 29, de 22 de Septiembre de 2014. Fija Línea de la Playa en Sector Humedal El Yali, Comuna de Santo Domingo, Provincia de San Antonio, Va. Región.....	45
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 30, de 22 de Septiembre de 2014. Fija Línea de la Playa en Sector Caleta Infiernillo, Bahía de San Vicente, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, VIIIa. Región.....	46
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1021, de 22 de Septiembre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la Empresa ELECTROANDINA S.A., para su Terminal Marítimo y Muelle de Transferencia, ubicado en la Bahía de Algodonales, Tocopilla.....	47
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1022, de 22 de Septiembre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar, de la Empresa GNL QUINTERO S.A.....	51
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1023, de 22 de Septiembre de 2014. Autoriza uso del Antifouling para Redes de Acuicultura “MACROBLOCK V”, en la forma que se indica.....	55
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1024, de 22 de Septiembre de 2014. Autoriza uso del Antifouling para Redes de Acuicultura “MACROBLOCK III”, en la forma que se indica.....	57
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1025, de 22 de Septiembre de 2014. Autoriza uso del Antifouling para Redes de Acuicultura “MACROBLOCK I”, en la forma que se indica.....	59
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1048, de 26 de Septiembre de 2014. Autoriza uso del producto Acondicionador de Agua “ECOPUYE”, en la Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	61
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1054, de 26 de Septiembre de 2014. Otorga a la Empresa OXIQUM S.A., para su Proyecto “Terminal Marítimo Oxiquim S.A., Bahía Mejillones”, Permiso Ambiental Sectorial al que se refiere el Artículo 72 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001.....	63

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  
Ordinario N° 12600/ 05/ 1055, de 26 de Septiembre de 2014.  
Autoriza uso del Desinfectante “VIRKON AQUATIC”, en la  
Jurisdicción de la Autoridad Marítima..... 65
  
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  
Ordinario N° 12600/ 05/ 1057, de 26 de Septiembre de 2014.  
Autoriza uso del producto Farmacéutico de uso Veterinario  
CALFREE”, para el Tratamiento y Control de Estadios Adultos  
de “CALIGUS” en el mar..... 67

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA  
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*

## ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 976 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN  
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS  
DE LA PAM “MELINA III”

VALPARAÍSO, 3 de Septiembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA PAREDES”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “MELINA III”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/16/2014, de fecha 05 de agosto de 2014; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “MELINA III” (CA-3660) 678 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “NAVIERA PAREDES”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 977 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA QUEILEN" DE LA EMPRESA "CULTIVOS YADRÁN S.A."

VALPARAÍSO, 3 de Septiembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "PUNTA QUEILEN", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/223, de fecha 06 de junio de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PUNTA QUEILEN"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "PUNTA QUEILEN", perteneciente a la Empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 54'14,07" S; G: 073° 28' 49,29" W, Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 978 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA EMPRESA YACHT CLUB CHILE, PARA SU MARINA, UBICADA EN VIÑA DEL MAR.

VALPARAÍSO, 3 de Septiembre de 2014.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Valparaíso, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/02/SMA/476, de fecha 04 de agosto de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa “YACHT CLUB CHILE”, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

#### RESUELVO:

APRUEBASE el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos” de la empresa “YACHT CLUB CHILE”, para su marina ubicada en Viña del Mar, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

#### ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado,

actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 980 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA INFODEMA S.A., PARA SU PROYECTO “SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS, INFODEMA S.A. PLANTA VALDIVIA”.

VALPARAÍSO, 3 de Septiembre de 2014.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa INFODEMA S.A. a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XIV Región de Los Ríos, del proyecto “Sistema de acondicionamiento de Residuos Industriales Líquidos, Infodema S.A. Planta Valdivia”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XIV Región de Los Ríos, N° 018 de fecha 29 de enero del 2009, que calificó favorablemente el proyecto “Sistema de acondicionamiento de Residuos Industriales Líquidos, Infodema S.A. Planta Valdivia”, presentado por la empresa INFODEMA S.A., y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Valdivia mediante Memorándum Ord. N° 12.600/88, de fecha 14 julio 2014, en el cual eleva requerimiento del Permiso Ambiental Sectorial 73 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95/2001, solicitado por la empresa INFODEMA S.A..

#### RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la empresa INFODEMA S.A., cuyo proyecto “Sistema de acondicionamiento de Residuos Industriales Líquidos, Infodema S.A. Planta Valdivia” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga en el río Calle-Calle se efectuará a través de un emisario submarino, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 39° 48' 33,4" S    y    G= 073° 14' 9,9" W

Datum = WGS 84

Huso = 18

- b.- Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá verificar y corregir ante la Superintendencia de Medio Ambiente, las coordenadas del punto de descarga, toda vez que no coinciden con las informadas en la Resolución de Monitoreo Autocontrol emitido por la Dirección General D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/508 del 07 de abril de 2008.
- c.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 2 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales" y efectuar el monitoreo de autocontrol establecido conforme al mencionado cuerpo legal.
- c.- El sistema de acondicionamiento de riles permite la recirculación de las aguas en circuito cerrado hacia la cancha de riego de trozas, por ende las descargas serán esporádicas.
- d.- La disposición de los riles será realizada de manera programada, semanalmente, ante la limpieza del estanque de sedimentación y/o debido a contingencias por lluvias extremas.
- d.- Para efectos de lo anterior, INFODEMA S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.
- e.- Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Valdivia, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$193,23; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia.

- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 982 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN  
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS  
DEL BUQUE CIENTÍFICO “ABATE MOLINA”

VALPARAÍSO, 3 de Septiembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por Instituto de Fomento Pesquero, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del BUQUE CIENTÍFICO “ABATE MOLINA”, remitida por la Gobernación Marítima de Valparaíso, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/12/463, de fecha 29 de julio de 2014; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del BUQUE CIENTÍFICO “ABATE MOLINA” (CB-4633) 445 A.B. de bandera nacional, propiedad del Instituto de Fomento Pesquero, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.805/ 18 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES EN CONSTRUCCIÓN, A LA NAVE “CASCO N° 171”.

VALPARAÍSO, 5 de Septiembre de 2014.

VISTO: La solicitud de Asenav S.A., de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce; la venta de la nave a “Maersk Supply Service Canada Limited”, sociedad canadiense; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves en Construcción de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “CASCO 171”, inscrita bajo el N° 62, con fecha tres de agosto de dos mil doce, a nombre de Astilleros y Servicios Navales S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 33123/ 5 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA Y PLAYA, EN EL SECTOR DENOMINADO PUNTA MEIMÉN, COMUNA DE CALBUCO, A LA CÍA. NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.

P.O.A. N° 05 / 2014.

VALPARAÍSO, 8 de Septiembre de 2014.

VISTO: la solicitud de concesión marítima presentada por la Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 33030, del 14 de julio de 2014; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la citada Empresa, según trámite S.I.A.B.C. N° 33123, del 11 de agosto de 2014; el Informe Técnico de la Capitanía de Puerto de Calbuco, de fecha 13 de agosto de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- TÓRGASE a la Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., R.U.T. N° 90.299.000-3, con domicilio en calle San Carlos N° 107, Valdivia, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA sobre un sector de terreno de playa y playa, en el lugar denominado Punta Meimén, Paso Quenu, comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, Xª Región de Los Lagos.
- 2.- I objeto de este permiso es exclusivamente para efectuar en forma anticipada pruebas y estudios, que de forma imperativa necesita la instalación del cable de fibra óptica, antes del otorgamiento de la concesión marítima, que se encuentra en trámite.  
  
Los citados estudios están relacionados con el destino que se pretende dar a la concesión solicitada, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los mencionados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El peticionario, previo al inicio de las actividades, deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Calbuco, un anteproyecto en forma detallada de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que se impartan, conforme lo establece la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al beneficiario de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector concesionado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.

- 5.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 6.- El Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de otorgamiento, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 8.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 27 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NORTE  
DE PUNTA PACOCO, COMUNA DE  
CONSTITUCIÓN, PROVINCIA DEL MAULE, VII°  
REGIÓN.

L. PYA. N° 23/2014

VALPARAÍSO, 8 de Septiembre de 2014.

VISTO: el trabajo ejecutado por GESTIÓN DE PROYECTOS Y CONSULTORÍA LEGAL LORMAR LTDA., solicitado por AES GENER S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector norte de Punta Pacoco, Comuna de Constitución, Provincia del Maule, VII° Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. No. 12.200/07/31/INT., del 13 de Mayo de 2014; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, No. 9/24/2014, de fecha 6 de Marzo de 2014; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el sector norte de Punta Pacoco, Comuna de Constitución, Provincia del Maule, VII° Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-23/2014 (PLANO NORTE PUNTA PACOCO.AES GENER), a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 33128/ 6 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, EN LA LOCALIDAD ENSENADA BAJA, PUERTO CHACABUCO, COMUNA DE AYSÉN, A G.T.D. TELEDUCTOS S.A.

P.O.A. N° 6/2014.

VALPARAÍSO, 10 de Septiembre de 2014.

VISTO: la solicitud de concesión marítima presentada por G.T.D. Teleductos S.A., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 33037, del 15 de Agosto de 2014; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la citada Empresa, según trámite S.I.A.B.C. N° 33128, del 12 de Agosto de 2014; el Informe Técnico de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, de fecha 26 de Agosto de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a G.T.D. Teleductos S.A., R.U.T. N° 88.983.600-8, con domicilio en calle Moneda N° 920, Piso 11, Santiago, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA sobre un sector de playa, en el lugar denominado Ensenada Baja, Puerto Chacabuco, comuna y provincia de Aysén, XIª Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- 2.- El objeto de este permiso es exclusivamente para realizar Estudios y pruebas técnicas que permitan evaluar la capacidad y disponibilidad del tráfico de datos, antes del otorgamiento de la concesión marítima, que se encuentra en trámite.  
  
Los citados estudios están relacionados con el destino que se pretende dar a la concesión solicitada, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los mencionados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El peticionario, previo al inicio de las actividades, deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Chacabuco, un anteproyecto en forma detallada de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que se impartan, conforme lo establece la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al beneficiario de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector concesionado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.

- 5.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 6.- El Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de concesión, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 8.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1003 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL ARTEFACTO NAVAL "YAGANA".

VALPARAÍSO, 11 de Septiembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Nacional del Petroleo, mediante carta N° 009/14, de fecha 12 de agosto de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para su Artefacto Naval "Yagana", lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos" de la empresa "ENAP", para su Artefacto Naval "YAGANA", la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de la marina.

El Plan citado anteriormente, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO 7N° 12600/ 05/ 1004 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL ARTEFACTO NAVAL "MANANTIALES".

VALPARAÍSO, 11 de Septiembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Nacional del Petróleo, mediante Carta N° 009/14, de fecha 12 de agosto de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para su Artefacto Naval "Manantiales", lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos" de la empresa "ENAP", para su Artefacto Naval "MANANTIALES", la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de la marina.

El Plan citado anteriormente, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado,

actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1013 VRS.

EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS PLANES DE  
GESTIÓN DE AGUAS DE LASTRE.

VALPARAÍSO, 16 de Septiembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por las Empresas Humboldt Shipmanagement, Naviera Chilena del Pacífico S.A. y Sociedad Nacional Marítima S.A. para sus naves indicadas en cada una de las resoluciones individualizadas más abajo, que da cumplimiento a lo recomendado en la Circular Marítima A-51/002, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° 12600/98, del 24 de enero del 2012 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978.

R E S U E L V O:

- 1.- EXTIÉNDASE la vigencia de las siguientes Resoluciones que aprueban los Planes de Gestión y Manejo de Agua de Lastre presentados por las Empresas ya señaladas, quienes serán responsables de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional;
  - A.- Humboldt Shipmanagement
    - DGTM Y MM ORD N° 12600/05/08 VRS., de fecha del 03 de enero de 2012.
    - DGTM Y MM ORD N° 12600/05/09 VRS., de fecha del 03 de enero de 2012.
    - DGTM Y MM ORD N° 12600/05/10 VRS., de fecha del 03 de enero de 2012.
    - DGTM Y MM ORD N° 12600/05/348 VRS., de fecha del 11 de abril de 2012.
    - DGTM Y MM ORD N° 12600/05/349 VRS., de fecha del 11 de abril de 2012.
    - DGTM Y MM ORD N° 12600/05/526 VRS., de fecha del 18 de mayo de 2012.
    - DGTM Y MM ORD N° 12600/05/732 VRS., de fecha del 04 de julio de 2012.
    - DGTM Y MM ORD N° 12600/05/733 VRS., de fecha del 04 de julio de 2012.
    - DGTM Y MM ORD N° 12600/05/857 VRS., de fecha del 30 de julio de 2012.
  - B.- Naviera Chilena del Pacífico S.A.
    - DGTM Y MM ORD N° 12600/05/1074 VRS., de fecha del 27 de septiembre de 2012.
    - DGTM Y MM ORD N° 12600/05/1075 VRS., de fecha del 27 de septiembre de 2012.
    - DGTM Y MM ORD N° 12600/05/1076 VRS., de fecha del 27 de septiembre de 2012.
    - DGTM Y MM ORD N° 12600/05/1077 VRS., de fecha del 27 de septiembre de 2012.
  - C.- Sociedad Nacional Marítima S.A.
    - DGTM Y MM ORD N° 12600/05/297 VRS., de fecha del 21 de marzo de 2012.
    - DGTM Y MM ORD N° 12600/05/735 VRS., de fecha del 04 de julio de 2012.
    - DGTM Y MM ORD N° 12600/05/864 VRS., de fecha del 31 de julio de 2012.

- 2.- DISPÓNESE, que los Planes sólo podrán ser modificados con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo las Empresas hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

En consecuencia, se les extiende su vigencia por tres (3) años a contar de la fecha de la presente resolución.

- 3.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1014/VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “KENOVIRO”  
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 16 de Septiembre 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PRINAL S.A., a través de su carta s/n°, recepcionada con fecha 30 de Julio de 2014, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “KENOVIRO” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “KENOVIRO”, en el laboratorio de bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R02/1628, del 20 de mayo de 2014; LB-BIOE-R05/1639, del 22 de mayo de 2014; LB-BIOE-R05/1645, del 29 de mayo de 2014 y LB-BIOE-R05/1657, del 13 de junio de 2014.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “KENOVIRO”, en el que se indica la Dosis Letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 3,42 mg/L en *Tisbe longicornis* y 0,23 mg/L en *Daphnia magna* y la Dosis Crónica (NOAEC) de 0,15 g/L en *Arbacia spatuligera* y (EC<sub>50-96h</sub>) de 2,09 mg/L en *Selenastrum capricornutum*; especies marinas y dulceacuícolas locales susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 14291/13, de fecha 01 de julio de 2013, mediante la cual se otorga registro de producto pesticida de uso sanitario y doméstico N° D-484/13 al desinfectante “KENOVIRO DESINFECTANTE LÍQUIDO”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “KENOVIRO” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 0,23 mg/L en ambientes dulceacuícolas y 3,42 mg/L en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “KENOVIRO” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO . N° 12.805/ 19 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA NAVE “CHAN CHAN”.

VALPARAÍSO, 17 de Septiembre de 2014.

VISTO: La solicitud de Remolcadores Ultratug Limitada, de fecha quince de septiembre de dos mil catorce; la venta de la nave a Ultratug International Inc., sociedad panameña; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “CHAN CHAN”, inscrita bajo el N° 2999, con fecha dieciocho de enero de dos mil uno, a nombre de REMOLCADORES ULTRATUG LIMITADA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 28 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NORTE DE PUNTA AGUA DULCE, COMUNA DE TALTAL, PROVINCIA DE ANTOFAGASTA, II° REGIÓN.

L. PYA. N° 24/2014

VALPARAÍSO, 22 de Septiembre de 2014.

VISTO: el trabajo ejecutado por SUBSEA ENGINEERING LTDA., solicitado por PROPIPE S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector norte de Punta Agua Dulce, Comuna de Taltal, Provincia de Antofagasta, II° Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. No. 12.200/07/36/INT., del 11 de Junio de 2014; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, No. 11/24/2014, de fecha 7 de Abril de 2014; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el sector norte de Punta Agua Dulce, Comuna de Taltal, Provincia de Antofagasta, II° Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-24/2014 (PLANO LP-01.LPlaya\_TT\_130214) a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

IVÁN VALENZUELA BOSNE  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 29 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR HUMEDAL  
EL YALI, COMUNA DE SANTO DOMINGO,  
PROVINCIA DE SAN ANTONIO, V° REGIÓN.

L. PYA. N° 25/2014

VALPARAÍSO, 22 de Septiembre de 2014.

VISTO: el trabajo ejecutado por HIDROTOP INGENIERÍA LTDA., solicitado por BAEZA&CIA. LTDA. ABOGADOS, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector del Humedal El Yali, Comuna de Santo Domingo, Provincia de San Antonio, V° Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. No. 12.200/07/19., del 2 de Abril de 2014; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, No. 3/24/2014, de fecha 21 de Enero de 2014; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el sector del Humedal El Yali, Comuna de Santo Domingo, Provincia de San Antonio, V° Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-25/2014 (PLANO HDT/PLP/041/2013), a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

IVÁN VALENZUELA BOSNE  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 30 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR CALETA INFIERNILLO, BAHÍA DE SAN VICENTE, COMUNA DE TALCAHUANO, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, VIII° REGIÓN.

L. PYA. N° 26/2014

VALPARAÍSO, 22 de septiembre de 2014.

VISTO: el trabajo ejecutado por HIDROTOP INGENIERÍA LTDA., solicitado por SIRIUS LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Caleta Infiernillo, Bahía de San Vicente, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, VIII° Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. No. 12.200/07/26/INT., del 21 de Abril de 2014; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, No. 8/24/2014, de fecha 25 de Febrero de 2014; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el sector de Caleta Infiernillo, Bahía de San Vicente, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, VIII° Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-26/2014 (PLANO HDT/PLP/042/2014), a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

IVÁN VALENZUELA BOSNE  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1021 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA ELECTROANDINA S.A., PARA SU TERMINAL MARÍTIMO Y MUELLE DE TRANSFERENCIA, UBICADO EN LA BAHÍA DE ALGODONALES, TOCOPILLA.

VALPARAÍSO, 22 de Septiembre de 2014.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/133, de fecha 08 de agosto de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "ELECTROANDINA S.A.", lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

#### RESUELVO:

APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar" de la empresa "ELECTROANDINA S.A.", para su Terminal Marítimo y Muelle de Transferencia, ubicado en la Bahía de Algodonales, Tocopilla, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del terminal.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

#### ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 6.- DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/05/1658 VRS., del 12 de diciembre de 2011.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1022 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA GNL QUINTERO S.A.

VALPARAÍSO, 22 de Septiembre de 2014.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Valparaíso, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/02/SMA/493, de fecha 18 de agosto de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa “GNL QUINTERO S.A.”, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

APRUEBASE el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar” de la empresa “GNL QUINTERO S.A.”, para su Terminal Marítimo, ubicado en sector El Bato, comuna de Quintero, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del terminal.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 6.- DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/72, del 14 de enero de 2009.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1023/VRS.

AUTORIZA USO DEL ANTIFOULING PARA REDES DE ACUICULTURA “MACROBLOCK V” EN LA FORMA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 22 de Septiembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SYLLETA CHILE, a través de su carta de fecha 05 de agosto de 2014, en la que solicita autorización para el uso experimental del producto antifouling de redes de acuicultura “MACROBLOCK V”, en el Fiordo Comau (Marilmó), Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “MACROBLOCK V”, en el laboratorio de bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R05/1555, del 24 de marzo de 2014 y LB-BIOE-R05/1580, del 08 de abril de 2014.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “MACROBLOCK V”, en el que se indica la Dosis Letal (LC<sub>50-48h</sub>), no registró mortalidad en *Monocorophium insidiosum* y la Dosis Crónica (EC<sub>50-96h</sub>), no registró toxicidad en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que además, se encuentra en tramitación la autorización de pruebas de campo, ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso experimental del producto antifouling de redes de acuicultura “MACROBLOCK V” en el Fiordo Comau (Marilmó), Región de Los Lagos, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad, prohibiéndose arrojar y/o disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “MACROBLOCK V” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto antifouling en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b) Lugar, ubicación y características del medio donde se empleará el producto.

- c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de un (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, el titular deberá hacer llegar a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y a la Gobernación Marítima de Puerto Montt, en un plazo no superior a un año a partir de la fecha de publicación del presente documento, copia de la Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que autoriza las pruebas de campo, así como también, los resultados de éstas.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1024 VRS.

AUTORIZA USO DEL ANTIFOULING PARA REDES DE ACUICULTURA “MACROBLOCK III” EN LA FORMA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 22 de Septiembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SYLLETA CHILE, a través de su carta de fecha 05 de agosto de 2014, en la que solicita autorización para el uso experimental del producto antifouling de redes de acuicultura “MACROBLOCK III”, en el Fiordo Comau (Marilmó), Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “MACROBLOCK III”, en el laboratorio de bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R05/1554, del 24 de marzo de 2014 y LB-BIOE-R05/1578, del 07 de abril de 2014.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “MACROBLOCK III”, en el que se indica la Dosis Letal (LC<sub>50-48h</sub>), no registró mortalidad en *Monocorophium insidiosum* y la Dosis Crónica (EC<sub>50-96h</sub>), no registró toxicidad en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que además, se encuentra en tramitación la autorización de pruebas de campo, ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso experimental del producto antifouling de redes de acuicultura “MACROBLOCK III” en el Fiordo Comau (Marilmó), Región de Los Lagos, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad, prohibiéndose arrojar y/o disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “MACROBLOCK III” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto antifouling en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b) Lugar, ubicación y características del medio donde se empleará el producto.
  - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.

- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de un (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, el titular deberá hacer llegar a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y a la Gobernación Marítima de Puerto Montt, en un plazo no superior a un año a partir de la fecha de publicación del presente documento, copia de la Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que autoriza las pruebas de campo, así como también, los resultados de éstas.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1025 VRS.

AUTORIZA USO DEL ANTIFOULING PARA REDES DE ACUICULTURA “MACROBLOCK I” EN LA FORMA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 22 de Septiembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SYLLETA CHILE, a través de su carta de fecha 05 de agosto de 2014, en la que solicita autorización para el uso experimental del producto antifouling de redes de acuicultura “MACROBLOCK I”, en el Fiordo Comau (Marilmó), Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “MACROBLOCK I”, en el laboratorio de bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R05/1553, del 24 de marzo de 2014 y LB-BIOE-R05/1547, del 07 de abril de 2014.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “MACROBLOCK I”, en el que se indica la Dosis Letal (LC<sub>50-48h</sub>), no registró mortalidad en *Monocorophium insidiosum* y la Dosis Crónica (EC<sub>50-96h</sub>), no registró toxicidad en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que además, se encuentra en tramitación la autorización de pruebas de campo, ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso experimental del producto antifouling de redes de acuicultura “MACROBLOCK I” en el Fiordo Comau (Marilmó), Región de Los Lagos, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad, prohibiéndose arrojar y/o disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “MACROBLOCK I” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto antifouling en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b) Lugar, ubicación y características del medio donde se empleará el producto.

- c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de un (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, el titular deberá hacer llegar a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y a la Gobernación Marítima de Puerto Montt, en un plazo no superior a un año a partir de la fecha de publicación del presente documento, copia de la Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que autoriza las pruebas de campo, así como también, los resultados de éstas.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1048 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO ACONDICIONADOR DE AGUA "ECO-PUYE", EN LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 de Septiembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ATSA CHILE S.A., a través de su carta de fecha 07 de agosto de 2014, en la que solicita autorización para el uso del producto acondicionador de agua "ECO-PUYE" en pisciculturas, instalaciones de reproducción, tanques de transporte, para el manejo de equipos y en superficies, en actividades que se realicen en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad efectuados con el producto "ECO-PUYE", por el Laboratorio de Bioensayos de la facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/892, del 06 de junio de 2014; LB-BIOE-R-05/893, del 13 de junio de 2014; LB-BIOE-R-05/865, del 30 de junio de 2014 y LB-BIOE-R-05/868, del 01 de julio de 2014.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "ECO-PUYE", en la que se presentan la Dosis Letal ( $LC_{50-48 \text{ hrs}}$ ) de 198 mg/L en *Tisbe longicornis*; de 32,35 mg/L en *Daphnia obtusa* y la Dosis Crónica ( $CE_{50-72 \text{ hrs}}$ ) sin efectos crónicos en *Dunaliella tertiolecta*; de 8,73 mg/L en *Selenastrum capricornutum*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto acondicionador de agua "ECO-PUYE" para ser utilizado en pisciculturas, instalaciones de reproducción, tanques de transporte, para el manejo de equipos y en superficies, en actividades existentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- La utilización del acondicionador "ECO-PUYE", siempre deberá realizarse en las condiciones señaladas por el fabricante, de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y de seguridad, y en una concentración tal que no genere en el entorno acuático inmediato, concentraciones iguales o superiores a los 32,35 mg/L del producto, prohibiéndose su aplicación directa, arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 3.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto acondicionador de agua "ECO-PUYE" para ser utilizado en pisciculturas, instalaciones de reproducción, tanques de transporte, para el manejo de equipos y en superficies, siempre deberá solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.

- c) Fecha o período de aplicación.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1054 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA OXIQUM S.A., PARA SU PROYECTO “TERMINAL MARÍTIMO OXIQUM S.A., BAHÍA MEJILLONES”, PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 72 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 26 de Septiembre de 2014.

VISTO: las facultades que confieren los artículos 5°, 117° y siguientes del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en el artículo 72° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95/2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sí como también todas las normas legales y reglamentarias pertinentes,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes del proyecto “Terminal Marítimo OXIQUM S.A., Bahía Mejillones”, presentado por la empresa OXIQUM S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- Las Resolución Exenta N° 0037 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, IIª Región de Antofagasta, de fecha 22 de enero de 2008, que califica ambientalmente el proyecto presentado por la empresa OXIQUM S.A. y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa OXIQUM S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 72 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para instalar y operar un terminal marítimo y las cañerías conductoras para el transporte de sustancias contaminantes o que sean susceptibles de contaminar a que se refiere el artículo 117 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto “Terminal Marítimo, OXIQUM S.A., Bahía Mejillones”, a desarrollarse en Bahía Mejillones, Región de Antofagasta.
- 2.- Que, se deberá dar cumplimiento a los compromisos ambientales establecidos en el Considerando N° 3.1.3.1.4 de la Resolución Exenta N° 0037/2008, relacionado con el Programa de Vigilancia Ambiental para el Medio Marino.
- 3.- Que, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- 4.- Que, el titular quedará sujeto a la operación del Sistema de Control de derrames en el medio acuático de acuerdo lo indicado en el considerando 3.1.5 de la Resolución Exenta citada en el párrafo precedente.

- 5.- La empresa deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/1016 del 22 de agosto 2013.
- 6.- Que, la Autoridad Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.
- 7.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 8.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 193,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 9.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1055 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “VIRKON AQUATIC” EN LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 de Septiembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DUPONT CHILE S.A., a través de su carta s/n°, de fecha 28 de Agosto de 2014, en la que solicita renovación de uso del desinfectante “VIRKON AQUATIC” en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “VIRKON AQUATIC”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los certificados LB-BIOE-R-05/505, del 29 de septiembre de 2008; LB-BIOE-R-05/510, del 02 de octubre de 2008; LB-BIOE-R-05/513 y 514, ambos del 13 de octubre de 2008.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “VIRKON AQUATIC”, en la que se indica la Dosis Letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 64,35 mg/l en *Ampelisca araucana*; LC<sub>50-144h</sub>) de 0,33 g/L en *Perumytilus purpuratus* y la Dosis Crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 6,38 mg/l en *Dunaliella tertiolecta* y (EC<sub>50-144h</sub>) de 0,084 g/L en *Perumytilus purpuratus*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 2047, de fecha 07 de octubre de 2011, mediante la cual se otorga registro de producto pesticida de uso sanitario y doméstico N° D-297/11 al desinfectante “VIRKON AQUATIC DESINFECTANTE POLVO 45,3%”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “VIRKON AQUATIC” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 6,38 mg/l en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “VIRKON AQUATIC” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1057 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO FARMACEÚTICO DE USO VETERINARIO “CALFREE”, PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE ESTADIOS ADULTOS DE “CALIGUS” EN EL MAR.

VALPARAÍSO, 26 de Septiembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa FAV S.A., a través de su carta de fecha 08 de agosto de 2014, en la que solicita autorización para el uso del producto farmacéutico de uso veterinario “CALFREE” (Azametifos 50%) para el tratamiento y control de estadios adultos de “caligus” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad efectuados con el producto “CALFREE”, por el Laboratorio de Bioensayos de la facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/1021, LB-BIOE-R-05/1022, ambos del 19 de marzo de 2012; LB-BIOE-R-05/1023, del 22 de marzo de 2012; LB-BIOE-R-05/1026, del 27 de marzo de 2012; LB-BIOE-R-05/1032, LB-BIOE-R-05/1033, ambos del 29 de marzo de 2012; LB-BIOE-R-05/1037, LB-BIOE-R-05/1038, ambos del 11 de abril de 2012; LB-BIOE-R-05/1039, del 13 de abril de 2012; LB-BIOE-R-05/1046, del 27 de abril de 2012; LB-BIOE-R-05/1042, del 24 de abril de 2012; LB-BIOE-R-05/1111, LB-BIOE-R-05/1107, LB-BIOE-R-05/1108, del 19 de septiembre de 2012 y LB-BIOE-R-05/1109, del 21 de septiembre de 2012;
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “CALFREE”, en la que se presentan la Dosis Letal (LC<sub>50-48 hrs</sub>) de 7,43 ug/L en *Tisbe longicornis*; de 18,69 ug/L en *Monocorophium insidiosum*; de 1,48 mg/L en *Artemia salina*; (LC<sub>50-96 hrs</sub>) de 8,55 mg/L en *Gambusia affinis*; (LC<sub>50-144 hrs</sub>) de 1,92 mg/L en *Aulacomya ater*; de 26,09 mg/L en *Perumytilus purpuratus*; de 2,6 mg/L en *Mytilus galloprovincialis* y la Dosis Crónica (LOEC<sub>22 días</sub>) de 0,25 ug/L en *Tisbe longicornis*; (NOEC<sub>10 días</sub>) de 5 ug/L en *Monocorophium insidiosum*; (CE<sub>32 días</sub>) sin efectos crónicos en *Gambusia affinis*; (NOEC<sub>144 hrs</sub>) de 1,25 mg/L en *Aulacomya ater*; (NOEC<sub>144 hrs</sub>) de 6,24 mg/L en *Perumytilus purpuratus*; (NOEC<sub>144 hrs</sub>) de 1,25 mg/L en *Mytilus galloprovincialis*; (CE<sub>50-96 hrs</sub>) de 28,75 mg/L en *Isochrysis galbana* y de 97,26 mg/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 4.- El informe final “Estimación del Potencial efecto de Azametifos en Comunidades Bentónicas bajo Condiciones Productivas”, elaborado en junio de 2014, por AVS Chile S.A.
- 5.- Los informes de los monitoreos de sedimento según protocolo de estudio, elaborados por Aquagestión, durante el presente año.
- 6.- Que además, el referido producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2240, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- UTORÍZASE, el uso del producto farmacéutico de uso veterinario "CALFREE" para el tratamiento y control de "caligus" en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y en una concentración tal que no genere en el entorno marino inmediato, concentraciones iguales o superiores a los 0,25 ug/L del producto.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto farmacéutico de uso veterinario "CALFREE" para el tratamiento y control de "caligus", deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
  - c) Fecha o período de aplicación.
  - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA  
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*